

**DECRETO ALCALDICIO N°001**

(De 30 de junio de 2021)

**“Por medio del cual se adoptan medidas temporales y restricciones en ligas deportivas, manteniendo la movilidad, en el Distrito de La Chorrera.**

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO**

Que en coordinación con la Autoridad de Salud, Gobernación de la Provincia de Panamá Oeste y Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, se ha observado que la situación epidemiológica actual ha sufrido un aumento repentino de los casos positivos de COVID-19, durante los últimos meses y sus proyecciones;

Que las autoridades del Ministerio de Salud muestran su preocupación con respecto al aumento de casos en la Provincia de Panamá Oeste y sus proyecciones, recomendando a su vez medidas temporales, inmediatas y a corto plazo para favorecer positivamente la disminución en la incidencia de dichos casos.

Que en este sentido el artículo 17 de la Constitución Política de La República de Panamá, establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que por su parte el artículo 109 del Texto Constitucional, indica que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que los artículos 45 y 46 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, instituye a los Alcaldes el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo, por lo que se considera viable establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad y la salud de los habitantes, para que de esta manera se pueda reducir y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad COVID-19, en el Distrito de La Chorrera;

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley;

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la necesidad de implementar medidas temporales y restricciones con el único objetivo de disminuir el índice de casos de contagio, garantizando la salud de los habitantes del Distrito de La Chorrera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se **PROHIBE**, la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del Distrito de La Chorrera los días sábado de 10:00 pm a 4:00 am del día lunes, de cada semana, a partir del día sábado 3 de julio de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Se **PROHIBE**, todo tipo de actividades bailables, fiestas familiares, presentaciones artísticas y todo evento que conlleve a la aglomeración de personas a partir del sábado 3 de julio de 2021. Se **PROHIBE** a la actividad de delivery el traslado de bebidas alcohólicas y solo funcionará para la entrega de víveres, medicina y alimentos hasta las 11:00 pm.



**ARTICULO CUARTO:** Se establece, la restricción de actividades deportivas no federadas y se prohíben las prácticas en los campos deportivos, a partir del sábado 3 de julio de 2021.

**ARTICULO QUINTO:** Corresponderá al Departamento de Administración de Justicia, en coordinación con el Despacho Superior, hacer cumplir el presente Decreto, con la participación de los Funcionarios de Cumplimiento y Jueces de Paz, habilitados en horario regular y nocturno, en conjunto con los estamentos de seguridad que se requieran, quienes actuarán y sancionarán de acuerdo al procedimiento establecido en la ley 16 de 17 de junio de 2016.

**ARTICULO SEXTO:** El ciudadano que incumpla con las medidas aquí adaptadas, será sancionado con multa desde CIEN (B/.100.00) a MIL (B/. 1,000.00) BALBOAS y en el evento de que se trate de un local comercial se sancionará de la misma manera al representante legal, sin perjuicio de las acciones que se tomen por parte del Ministerio de Salud y el Ministerio de Comercio, por lo que le corresponde a la autoridad en turno elevar el respectivo informe.

**ARTICULO SEPTIMO:** Exhortar a los comerciantes y ciudadanos del Distrito de La Chorrera que acaten y promuevan el cumplimiento de las medidas aquí promulgadas y recomendadas por la máxima Autoridad Sanitaria, ratificadas por la Gobernación de la Provincia de Panamá Oeste y el suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de La Chorrera y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
ALCALDÍA  
LA CHORRERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA (A)

Sr. TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA.  
Alcalde del Distrito de La Chorrera

LCDO. MARCELINO RAMOS MADRID  
Secretario General

